



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA
Medellín, noviembre diez de dos mil veintidós

PROCESO: Jurisdicción Voluntaria- Cesación de efectos civiles de mutuo acuerdo
INTERESADOS: Sara Mabel Osorio Cano y Carlos Alberto Urrego Giraldo
RADICADO: 05001-31-10-011-2022-00616-00
INSTANCIA: Única
PROVIDENCIA: Interlocutorio N° 899
TEMAS Y SUBTEMAS: No cumple requisitos
DECISIÓN: Inadmite demanda

Por intermedio de mandataria judicial, los señores **Sara Mabel Osorio Cano y Carlos Alberto Urrego Giraldo**, mayores de edad, con domicilio en esta ciudad, instauraron demanda de **Cesación de efectos civiles consensuado**, para que previo agotamiento del trámite inherente al procedimiento de Jurisdicción voluntaria, se reconozca mediante sentencia la causal invocada.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia, contenidas en los artículos 577, 578 y 579 CGP, en alianza con los cánones 82, 83 y 84-1-3-5, encontramos que, éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de una de falencia, por lo cual se le inadmitirá la demanda para que aporte el siguiente requisito:

Se servirá allegar el registro civil de matrimonio de los cónyuges.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante un término de cinco (5) días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente; so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Once de Familia de Medellín, Antioquia**,

RESUELVE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: CONCEDER término de cinco (5) días, so pena de su rechazo, para subsanar las irregularidades advertidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f733ba43f4e3f3f0609392ef1b30a8fab19e77f71d82947858847c119df6ff8**

Documento generado en 11/11/2022 05:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>